

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AJAMD-LP/DD/RES-ADM/199/2020**  
**La Paz, 01 de julio de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en los numerales 2) y 4) del Artículo 9, contempla entre los fines y funciones esenciales del Estado, el constituir una sociedad y armoniosa, a tiempo de garantizar el bienestar común, cumpliendo los principios, valores derechos y deberes reconocidos y consagrados por nuestra Constitución.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Norma Suprema, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo III del Artículo 115 de la Norma Constitucional, prescribe que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta; oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la Norma Constitucional, determina que la dirección y administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada y sustentable y disponer las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado; asimismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 39 del citado instrumento legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la encargada de la dirección administrativa superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Parágrafo IV del referido Artículo 39 de la Ley de Minería determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el Artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas a otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley de Minería y reglamentos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID - 19).



Que, en mérito al Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19).

Que, por Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020; refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020; amplía el plazo de la cuarentena total dispuesta por el parágrafo I del Art. 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de abril 29 de 2020, se amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020, disponiendo la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la ampliación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, habiéndose emitido el Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020, el cual tiene por objeto continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas (ETAS's), garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado).

Que mediante Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020, en su artículo segundo se dispuso "ARTICULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CUARENTENA). I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020".

Que, mediante informe AJAMD/DAF/DIR/INF/GFE/8/2020 de 30 de junio de 2020, la Dirección Administrativa Financiera de la AJAM, hizo conocer que en cumplimiento a la normativa nacional vigente para la prevención y contención del COVID-19, se realizarán tareas de desinfección y fumigación en el Edificio donde funciona la AJAM en el nivel nacional, por lo que recomienda asumir las medidas necesarias; y en el entendido que la generalidad de las actividades administrativas y jurisdiccionales se realizan en la oficina de AJAM, es pertinente, disponer la suspensión de las actividades procesales; a este efecto, solo se desarrollarán funciones que se consideren esenciales previa coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos; consecuentemente, corresponde disponer la suspensión de actividades del 01 al 07 de julio de 2020, por efecto de la fumigación a realizarse en la oficina nacional, para la prevención y contención del COVID-19

Que, mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/13/2020 de 30 de junio de 2020, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), resuelve la suspensión de actividades de la oficina nacional de la AJAM, del 01 al 07 de julio de 2020 y consecuentemente se suspenden plazos procesales, plazos administrativos de competencia de esta instancia; debiendo prestar funciones solo el personal de turno, previa coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

### **POR TANTO:**

El Director Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) designado mediante Resolución Suprema N° 26345 de 24 junio de 2020, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:



**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - La **SUSPENSIÓN** de actividades de la oficina de la Dirección Departamental de La Paz de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, del 01 al 07 de julio del 2020, consecuentemente se suspenden plazos administrativos de competencia de esta instancia; debiendo prestar funciones solo el personal de turno, previa coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad.

**SEGUNDO.** - Se **INSTRUYE** a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web de la Institución.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**



Dr. Aldo M. Laura Torrico  
DIRECTOR DEPARTAMENTAL LA PAZ  
Autonadad Junsadic. Administrativa Minera

